

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fiell sobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Mayo 1892).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Balduque Mendieta, vecino de Aguarón, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 15 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje que llaman Val de la Aguila, con el título de «Rosario», y linda al N. con el monte de la Loma, al S. con La Fresneda, al E. con Val de Cerezo y al O. con Val de García.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata, lindante al río Grío, y se medirán 400 metros al N. fijando la primera estaca; de aquí 300 metros al E.

fijando la segunda estaca; de ésta 500 metros al S. fijando la tercera estaca; 300 metros al O. fijando la cuarta estaca, y 100 metros al punto de partida, cerrando el rectángulo de las 15 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.CÉDULAS PERSONALES.—*Circular.*

Trascurrido con exceso el plazo que señala el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la formación de los padrones de cédulas personales que han de servir de base para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1892-93, y siendo varios los pueblos que todavía no han remitido aquellos documentos, esta Administración les previene que si dentro del improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la inserción de la presente, no remiten á esta oficina los referidos padrones, sin más aviso se nombrarán Comisionados que pasarán á recogerlos de las respectivas Corporaciones municipales; teniendo presente que los

gastos que ocasionen ó dietas que devenguen serán de cuenta de los Ayuntamientos que hayan dado lugar á la adopción de esta medida por la morosidad en el cumplimiento del repetido servicio.

Zaragoza 10 de Mayo de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar

## SECCIÓN QUINTA.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

#### DERECHOS REALES.—Circular

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del artículo 144 del reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios á título de equidad, para las cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año, y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas se encuentran conformes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de derechos reales constituyen un ingreso indebido y en su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga de más es, pues, un acreedor y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus

disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad, que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter, según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad.

Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Dirección general de Contribuciones directas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Madrid 3 de Mayo de 1892.—Ramón Cros.

### CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Cámara, se convoca á los señores asociados, á la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el domingo 29 del corriente, á las diez de su mañana, en su residencia social, calle de Méndez Núñez, número 28, habitación principal.

Zaragoza 13 de Mayo de 1892.—El Presidente accidental, Francisco Larraz.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Fondevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 13 de Marzo próximo pasado, se encuentra el siguiente

«Particular.—Visto el déficit de 2.183'11 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio votado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1892-93, esta Corporación, cumpliendo lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ha revisado todas las partidas de dicho presupuesto, sin que le sea dable modificar éstas.

En su consecuencia, habiendo necesidad de cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.183'11 pesetas, la Junta pasó á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y se adaptaran á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre

el consumo de leña, patatas y leche que se haga en esta población durante el próximo ejercicio, á excepción de la leña destinada á la industria, cuyos tres artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo el primero, dos el segundo, y seis el tercero por cada litro, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 250.000 kilos de leña, 28.496 de patatas y 1.888 litros de leche, que viene á producir exactamente las 3.188 pesetas 11 céntimos, con una pequeña diferencia de 5 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.<sup>a</sup> de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Lázaro.—Martín Mozota.—León Viñas.—Patricio Oliveros.—Fidel Mozota.—Cándido Buil.—Alberto Lázaro.—Julian Campillo.—Vicente Fondevilla, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se halla acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cadrete á 9 de Mayo de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Tomás Lázaro.—Vicente Fondevilla,

D. Francisco Puerta García, Secretario de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una celebrada el día 8 del corriente con el siguiente

«Particular.—Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1892-1893, el cual fué leído, y después de examinado detenidamente vieron que era imposible de introducir más economías en los gastos por ser de imprescindible necesidad, ni de mayores rendimientos por haber agotado ya todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, habiendo fijado los gastos en 8.000 pesetas y los ingresos en 4.530'75, para cubrir el déficit de 3.469'25 pesetas acordaron por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies ó artícu-

los de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto y que expresa lo siguiente:

Especies.	Unidades.	PRECIO medio.	Arbitrio é impuesto.	Consumo que se calcula en	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	unidades.	Pesetas.
Leña.....	100	2'00	0'40	3.000	1.200'00
Paja.....	100	1'50	0'30	3.000	900'00
Patata....	100	5'00	1'00	1.370	1.370'00
TOTAL.....					3.470'00
Déficit por sobrante.....					0'25

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia de esta acta, que además ha de fijarse al público en los sitios de costumbre de esta localidad, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de dicha Real disposición, se mande á la expresada superior Autoridad los documentos que la misma ordena, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se dió fin á este particular, que firman los que saben de los concurrentes, de que certifico.—Esteban Molina.—Juan Martínez.—Cristóbal Casaus.—Juan Bonilla.—Juan Lacarta.—Juan Vela.—Fermín Domínguez.—Manuel Calvo.—Sebastián Arbiol.—Angel Alvericio.—Manuel Pérez.—Francisco Puerta.»

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me refiero y remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el visto bueno y sello del Sr. Alcalde, de Torrellas á 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Esteban Molina. Francisco Puerta, Secretario.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo con venta á la exclusiva, por término de un año, de los derechos de consumos de las especies de líquidos y carnes, y al efecto se celebrará la primera subasta el día 16 del actual, á las once de su mañana.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 26 á la misma hora, y si tampoco en ésta se hiciera proposición, se celebrará la tercera y última el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, mediante el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón.

Carenas 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Casado.—D. S. O., Pedro Martínez, Secretario.

Por ocho días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1892 á 93.

Fuentes de Ebro 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Lax

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
82	Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3.ª	Auxiliar.	1.250			
83	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid).	1.ª	Idem.	1.250			
84	Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo).	1.ª	Alguacil hasta 15 de Agosto próximo.	480			
85	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	480			
86	Idem.	1.ª	Idem.	1'13 pts. diar.			
87	Idem.	1.ª	Idem.	1'13 pts. diar.			
88	Idem.	1.ª	Idem.	1'13 pts. diar.			
89	Idem.	1.ª	Idem.	1'13 pts. diar.			
90	Idem.	1.ª	Idem.	1'13 pts. diar.			
91	Idem.	3.ª	Escribiente segundo de la Secretaría.	365			
92	Idem.	1.ª	Regir el reloj público.	100			
93	Idem.	1.ª	Alguacil.	456'25			
94	Idem.	1.ª	Idem.	456'25			
95	Idem.	1.ª	Maestro fontanero.	40			
96	Idem.	1.ª	Pregonero voz pública.	182'57			Este cargo lleva anejo el de encargado del Hospital de Beneficencia, por el que se abona 100 pesetas anuales.
97	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	456			
98	Idem.	1.ª	Idem.	456			
99	Idem.	1.ª	Cabo de Serenos.	457'50			
100	Idem.	1.ª	Sereno.	365			
101	Idem.	1.ª	Idem.	365			
102	Idem.	1.ª	Peón municipal.	457'50			
103	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1.ª	Guarda de la Chopera.	365			
104	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1.ª	Idem del acueducto.	456'25			
105	Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.	1.ª	Vigilante de Consumos.	582			
106	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo).	1.ª	Idem.	365			
107	Juzgado de instrucción de Seo de Urgel.	1.ª	Idem.	365			
108	Ayuntamiento de Aytona (Lérida).	1.ª	Inspector de íd.	547'50			
109	Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz).	3.ª	Depositario de fondos municipales.	Premio de 15 al millar.....			15.000 pesetas en metálico ó de 30.000 á 45.000 en fincas.
110	Idem.	1.ª	Guarda de monte.	456'25			
111	Idem.	1.ª	Idem.	456'25			
112	Idem.	1.ª	Alguacil, portero y pregonero	300 ptas. hasta el 30 de Junio próximo.....			
113	Idem.	1.ª	Guarda de los pinares.	593'75			
114	Idem.	1.ª	Peón caminero.	2 pesetas diar.			
115	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
116	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
117	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
118	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
119	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
120	Idem.	1.ª	Idem.	2 pesetas diar.			
121	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
122	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
123	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
124	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
125	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
126	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
127	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
128	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
129	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
130	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
131	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
132	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
133	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
134	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
135	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
136	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
137	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
138	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
139	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
140	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
141	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
142	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
143	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
144	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
145	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
146	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
147	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
148	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
149	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
150	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
151	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
152	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
153	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
154	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
155	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
156	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
157	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
158	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
159	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
160	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
161	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
162	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
163	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
164	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
165	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
166	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
167	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
168	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
169	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
170	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
171	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
172	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
173	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
174	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
175	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
176	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
177	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
178	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
179	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
180	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
181	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
182	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
183	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
184	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
185	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
186	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
187	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
188	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
189	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
190	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
191	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
192	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
193	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
194	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
195	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
196	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
197	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
198	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
199	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
200	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
201	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
202	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
203	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
204	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
205	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
206	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
207	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
208	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
209	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
210	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
211	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
212	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
213	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
214	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
215	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
216	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
217	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
218	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
219	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
220	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
221	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
222	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
223	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
224	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
225	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
226	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
227	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
228	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
229	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
230	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
231	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
232	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
233	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
234	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
235	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
236	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
237	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
238	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
239	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
240	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
241	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
242	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
243	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
244	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
245	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
246	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
247	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
248	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
249	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
250	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
251	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
252	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			
253	Idem.	1.ª	Idem.	821'25			

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pésetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pésetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
110	Audiencia de lo criminal de Orense.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	»	»	»
111	Ayuntamiento de Orense.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
112	Ayuntamiento de Linares (Jaén).	2. <sup>a</sup>	Jefe de la Guardia municipal nocturna.	456'25	»	»	»
113	Ayuntamiento de Villafraqueza (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.372'50	»	»	»
114	Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	547'50	»	»	»
115	Comisión provincial de Valencia.—Hospital civil.	1. <sup>a</sup>	Idem.	2 pesetas diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
116	Ayuntamiento de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	2 pesetas diar.	»	»	»
117	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal, núm. 41.	912'50	»	»	»
118	Idem.—Resguardo de Consumos.	1. <sup>a</sup>	Idem íd., núm. 100.	820	»	»	»
119	Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 257.	820	»	»	»
120	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 222.	2'10 pts. diar.	»	»	»
121	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 516.	2'10 pts. diar.	»	»	»
122	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 293.	2'10 pts. diar.	»	»	»
123	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 352.	2'10 pts. diar.	»	»	»
124	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 149.	2'10 pts. diar.	»	»	»
125	Idem.	2. <sup>a</sup>	Interventor de fletatos, núm. 70.	999	»	»	»
126	Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 187.	2'10 pts. diar.	»	»	»
127	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 462.	2'10 pts. diar.	»	»	»
128	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 363.	2'10 pts. diar.	»	»	»
129	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 300.	2'10 pts. diar.	»	»	»
130	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 332.	2'10 pts. diar.	»	»	»
131	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 162.	2'10 pts. diar.	»	»	»
132	Idem de Caravaca (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 278.	2'10 pts. diar.	»	»	»
133	Idem.	1. <sup>a</sup>	Dependiente de policía urbana.	638'75	»	»	»
134	Idem de la Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	638'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	638'75	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Guarda rural hasta fin de Junio próximo.	547'50	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	547'50	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	547'50	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	547'50	»	»	»
		2. <sup>a</sup>	Fiel interventor segundo.	825	»	»	»

4.000 pesetas en metálico.

500

Guarda rural municipal.

135	Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria).	1. <sup>a</sup>	Guarda rural municipal.	500	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	500	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	500	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	500	
		1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	
136	Juzgado de primera instancia de Vergara.		Derechos arancelarios.		1.000 pesetas en metálico.
137	Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcallo.	1. <sup>a</sup>	Depositario Recaudador.	125	

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.  
**ADVERTENCIA.** Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.—Madrid 21 de Abril de 1892.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente de costas contra José Llop Castarlenas, vecino del pueblo de Fayón, y otros, sobre abandono de una niña, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término municipal de Fayón, y partida denominada Llodons, olivar, de una fanega de cabida, ó sea 7 áreas, 15 centiáreas; linda al Este y Oeste con camino, al Sur con Pedro Juan Ayet y al Norte con Carlos Villanova: tasado en 124 pesetas 75 céntimos

Otro campo olivar, sito en dicho término, partida denominada Ortets, de 2 almudes de cabida, tierra campa, ó sea una área, 8 centiáreas; linda al Este con río Ebro, al Oeste con camino, al Sur con Gabriel Cabistán y al N. con José Castarlenas: tasado en 8 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas; que si bien no se han presentado los títulos de posesión se hallan inscritos en el Registro á nombre del deudor, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero, pudiendo el deudor librar sus bienes pagando las costas antes del remate.

Dado en Caspe á 6 de Mayo de 1892.—E. Rafael Gisbert.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo solicitan las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	3	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
30...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	12	29	»	1	1	30	1	»	1	»	»	»	1	31

Zaragoza 3 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	1	»	»	1	»	»	»	1	2
25...	1	»	»	1	»	1	»	1	1
26...	»	»	»	»	»	1	»	1	4
27...	2	»	»	2	1	»	1	2	5
28...	1	2	»	3	2	1	1	4	6
29...	2	»	»	2	1	»	»	1	2
30...	»	1	»	1	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	3	»	10	5	5	2	12	22

Zaragoza 3 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.